



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_062

Zona: 1 y 2

Grupo: REA

Consulta:

Buenos días,

Quería hacer la siguiente consulta ya que me planteo dudas para cumplir con la Ley del Mar Menor:

En esta zona hay agricultores que dejan una parte de su explotación para que planten y produzcan empresas como Gs España, Agridemur El agricultor le deja la tierra y le pone el agua, y la empresa planta, abona y recolecta el producto para su venta. Actúan como MEDIEROS.

Las dudas que se plantean son:

En el Regepa, se da de alta a nombre de la empresa que produce y luego una vez finalizada la cosecha se da de baja y se pone a nombre del agricultor? O debe de estar a nombre del agricultor toda la campaña? (sería 2-3 meses que dura el cultivo)

Para cumplir con la Ley del Mar Menor, como justificamos el volumen de agua consumido por el agricultor? ,si las parcelas no aparecen en su cuaderno de campo ni en su regepa, en el supuesto de que estuvieran en el Regepa a nombre de la empresa que planta

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 30. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. **Las explotaciones agrícolas** situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de subvenciones, **deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) "Explotación agraria": el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para



el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico económica.

b) “Titular”: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.

d) “Actividad agraria”: De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Artículo 32. Suministro de información relativa al volumen real de agua suministrada y monitorización de su aplicación al riego

1. Antes de 31 de diciembre de cada año, los titulares de la explotación agrícola deberán comunicar a la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos el volumen real de agua tomada por fuente de suministro, durante el año hidrológico anterior, por cada una de las explotaciones situadas en las Zonas 1 y 2.

Respuesta a la consulta

El artículo 30.1 de la Ley 3/2020 indica que las explotaciones agrícolas deben estar inscritas en el Registro de Explotaciones

El artículo 2.a del Decreto 154/2014 define “Explotación agraria” como conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular

El artículo 2.b indica que el titular de la explotación es quien ejerce la actividad agraria, definida en el artículo 2.d

Por tanto, el titular de la explotación (ejerce la actividad agraria) es el que debe estar inscrito en el Registro de Explotaciones.

Mientras la empresa realice la actividad agraria en la explotación, el Registro de Explotaciones debe estar a nombre de la empresa, siendo la misma empresa quien lo debe comunicar. Al finalizar la actividad agraria de la empresa, se volvería a comunicar al Registro de Explotaciones que el titular vuelve a ser el agricultor

Respecto a la consulta del consumo de agua:



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

El artículo 32 de la Ley 3/2020 señala que los titulares de la explotaciones son los que deben comunicar el volumen de agua.
Por tanto, mientras la empresa sea la titular, esta comunicará los consumos de agua a la administración
Cuando el titular sea el agricultor, él mismo comunicará los volúmenes de agua